

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**



**REALIDAD DE LA POLITICIDAD DEL DERECHO EN EL SALVADOR: CASO
DE LAS TRABAJADORAS DE INDUSTRIA FLORENZI**

**CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO POLÍTICO
(CICLO II – 2020)**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
NANCY RENEE CASTRO MONTERROSA**

**DOCENTE ASESOR:
MSC. LUIS EDUARDO AYALA FIGUEROA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2021

REALIDAD DE LA POLITICIDAD DEL DERECHO EN EL SALVADOR: CASO DE LAS TRABAJADORAS DE INDUSTRIA FLORENZI

Nancy Renée Castro Monterrosa

Universidad de El Salvador

RESUMEN

El objeto del presente ensayo es analizar la dialéctica entre el Derecho de Comercio con el Derecho Laboral y observar las dificultades que hoy en día se tiene con referente a ese tema y de esta manera relacionarlo con la politicidad del Derecho junto con su concepto.

El poder presente es muy grande en el caso de estas dos ramas del derecho, pero en el trayecto casi siempre se pierde el componente del ideal de justicia y los derechos fundamentales quedan relegados a la fuerza física de la norma. ¿Surgirá una necesidad que lo judicial se familiarice con la politicidad del derecho? Pero, ¿De qué manera? La respuesta tal vez se encuentre en el estudio de los diferentes conceptos y teorías, sin embargo, durante el desarrollo del trabajo no se pretende prescindir del poder legal y legítimo de la norma.

El caso de la Industria Florenzi se retomará para poder aplicar el tema principal a la realidad salvadoreña y crear un punto de quiebre. La coyuntura en torno al tema antes mencionado todavía está en proceso de resolución, por tanto, dicho ensayo se concentrará más en profundizar en la realidad de la politicidad del derecho.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, el auge de la positividad del derecho suele ser una verdad indiscutible, convertido casi en dogma, toda positividad debe ser acatada por el conglomerado que funge como población en un territorio o nación, siendo ésta idea casi irrefutable en el inconsciente colectivo.

La continuidad de los Estados en torno a la validez de la norma, suele guiarse por los intereses socioeconómicos e ideológicos de turno, a pesar que hay un punto que siempre se escapa del análisis sobre la norma: *“El lenguaje ordinario y el lenguaje técnico existente son*

*importantes, pero, en modo alguno, son criterios decisivos para la formación de los conceptos científicos. Lo decisivo es su funcionalidad”.*¹

La funcionalidad de la norma de la que habla Robert Alexy, es la que busca siempre el legislador para la formación y creación de la norma, no dejando de lado el conocimiento que tienen éstos de la población, por tanto, se puede decir que su existencia debe ser la de un ente creador de seguridad jurídica que le funcione a un determinado grupo de sujetos.

Es en este momento, donde lo político de la norma se vuelve un factor primordial. Hay múltiples conceptos de política, que con el paso del tiempo ese concepto siempre tiene un componente histórico, es decir, de actualidad. Se puede observar en cualquier coyuntura social que junto con la democracia representativa son los elementos definitivos para poder elaborar las diversas políticas de Estado.

Siguiendo la idea, Adolfo Posada en su Tratado de Derecho Político aborda algo muy importante y dice: *“lo que motiva las colectividades es en el fondo lo mismo que motiva la existencia de los seres individuales: la necesidad”.*²

La necesidad de un colectivo, en este caso de las ex-trabajadoras de Florenzi colisiona violentamente con las necesidades de la empresa ya extinta. La empresa al declararse en quiebra, su responsabilidad prácticamente cesa. ¿Cómo el Estado a través de sus componentes podría hacer valer la ley y los derechos fundamentales de dichas trabajadoras? Al parecer ni la funcionalidad de los tribunales lo sabe y todo esto anudado a la realidad del Código de Comercio, junto con un enorme influjo en la defensa de las empresas, se hace aún más complicado bregar o poner como prioridad jurídica los derechos fundamentales de las trabajadoras.

Por tanto, la industria habiendo cumplido su ciclo de vida, el cumplimiento de los pagos de las indemnizaciones queda totalmente en un silencio jurídico. Pero, ¿y el silencio del Estado?

¹ Robert Alexy, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Trad; Ernesto Garzón Valdés (Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 57.

² Adolfo Posada, *Tratado de Derecho Político*, Primer tomo. (Madrid, 1893), 70-71.

DESARROLLO

Una de las eternas aspiraciones de las sociedades, incluso en la antigüedad, ha sido poder lograr la armonía social. La búsqueda inagotable de soluciones para las diferentes convulsiones sociales, han menguado en algunos casos como consensos, pero también en guerras. Los juristas, los sociólogos incluso los escritores de ciencia ficción han puesto energías para poder crear posibilidades o diversas utopías en torno a cada una de las quejas de los individuos y los colectivos del mundo. La carrera política ha permitido converger en situaciones donde hay discusiones productivas, en el logro de los objetivos de una nación y otros que han ayudado a crear circunstancias cruentas donde la sociedad civil es la principal afectada.

De cualquier manera, es difícil imaginar en la actualidad, como dice Josep María Vallés, una sociedad sin política:

“¿Es previsible el retorno a una «sociedad sin política»? Tal vez pueda darse en el futuro una comunidad donde se hayan eliminado determinadas diferencias, consideradas como la raíz de las tensiones. Si tales diferencias desaparecieran, los conflictos se irían atenuando, el riesgo social disminuiría y la política se iría haciendo cada vez menos necesaria, hasta su completa «evaporación».”³

El párrafo anterior de Vallés parece inverosímil, porque no es tan difícil entrever, como individuo de esta época, las consecuencias que podría acarrear una sociedad sin política. No obstante, dejando de lado las especulaciones, el tema a tratar es la politicidad del derecho y si en El Salvador, como nación, se ha visto tangible su realidad.

Un claro ejemplo es la lacerante dialéctica que tienen los derechos de los trabajadores, no sólo como realidad jurídica-positiva, sino como un tema sociopolítico; con los derechos privados que tienen las empresas o sociedades. Es una dialéctica lacerante porque los intereses empresariales suelen tener más ventajas que los derechos de un trabajador o de un colectivo y es porque la ley así lo determina, o la valoración de la sana crítica del juez lo estipula al final de un juicio o los legisladores en la creación de la ley. Se comprende la disparidad que contiene dicha dialéctica, mas lo que no se comprende del todo es que el Derecho, cuando sucede eso, inevitablemente se vuelve político, la moneda se voltea.

³ Josep M. Vallés. *Ciencia Política, Una introducción*. 6º ed. (España, 2000-2006, Editorial Ariel), 28.

Se dice que lo positivo surge sólo de lo jurídico (que son dos cosas muy diferentes) pero del conglomerado y monstruo del Estado, también surge la sustancia y la razón de la norma. Aunque siempre se desdeña los elementos que contiene la política por considerarla emocional y subjetiva, ha quedado claro que lo jurídico no puede prescindir de ella. Por tanto, a lo que debería aspirar la dialéctica de las diferentes normas es, como dice, Giorgio Del Vecchio:

“...sobre todo es necesaria una serena objetividad para comprender bien la naturaleza de estos fenómenos, y si, como no hay duda, en muchísimos casos, al menos, encontraremos aún en organizaciones prohibidas por el Estado, un sistema de normas imperativas y bilaterales, que asignan a sus componentes facultades y obligaciones correlativas, no debemos hesitar en reconocer a las mismas en el terreno científico y filosófico, el carácter formal de la juridicidad; al par que no se excluye que corresponda a ellas también un cierto grado de justicia, en especial, en lo que concierne a sus relaciones internas.”⁴

La pronta necesidad del factor científico-filosófico en lo jurídico se convierte en categorías idóneas para poder combatir lo emocional, la conveniencia o incluso la corrupción de la norma creada. Aunque, lo que trata de puntualizar Giorgio es que todos los fenómenos que tienen lugar en una sociedad bajo reglas, tanto del contrato social como de reglas normativas estipuladas en códigos, son extremadamente complejos y difíciles de anudar en torno a un mismo camino o solución. Por ende, tener en cuenta la politicidad del derecho para dar un orden a lo que los grupos sociales exigen al estado, no solo es necesario, se convierte en una obligación. La situación orilla a que los encargados de crear lo jurídico, no excluyan el componente político de ella, sino que también se fijen en no prescindir del rigor jurídico.

De esa manera, lo judicial en la cotidianidad debe apuntar a perfeccionar el sistema político, concentrar el raciocinio en el porqué de crear las diversas normas, el porqué de su aplicación y teniendo en cuenta siempre el componente político. Compaginar el derecho con la política es una tarea no solo de legislador, sino de todos los individuos que ejercen de alguna u otra manera el trabajo de leyes o la faena de lo jurídico. Y de esta manera nos encontramos frente a la fusión de la pericia de la norma con los múltiples elementos con los que está formado el

⁴ Giorgio Del Vecchio, “Sobre la politicidad del Derecho”, Ciencias Jurídicas y Sociales, n.3-4 (1961): 132.

conglomerado de individuos de una sociedad. Para complementar la anterior idea, Josep María Vallés hace hincapié en algo vital para comprender lo político: *“El punto de partida de nuestro concepto de política es la existencia de conflictos sociales y de los intentos para sofocarlos o para regularlos. La especie humana se presenta como una de las físicamente más desvalidas — ¿la más desvalida? — entre los animales. En todas las etapas de su vida necesita de la comunidad para subsistir y desarrollarse. Con todo, estas mismas comunidades en las que se sitúa encierran discordias y antagonismos. Los titulares informativos nos hablan todos los días de desacuerdos y tensiones”*⁵

Josep María Vallés menciona los titulares informativos, es decir, los medios de comunicación. Es importante hacer un punto de inflexión, pues en la actualidad hay algo que juega un papel con mayor incidencia en las diferentes sociedades y esas son: las redes sociales. Con base en ello, los estudios recientes atañen que: *“...este medio de comunicación mediática ha conducido a que los individuos se hagan partícipes de complejos y dinámicos procesos de socialización tanto sincrónicos como asincrónicos sin la necesidad de salir de sus casas o de tener algún tipo de contacto personal o contacto cara a cara, así mismo, ha favorecido al desarrollo de puentes relacionales entre actores sociales ubicados en posiciones geográficas apartadas, replanteando el concepto de distancia geográfica y psicosocial para el desarrollo de las relaciones vinculativas y participativas, propiciando ante todo, espacios de interacción por medio de intercambios basados en el ocio, la distracción y la búsqueda de procesos identitarios contruidos a través de los denominados perfiles individuales”*.⁶

Los medios digitales, hoy en día, nos permiten pertenecer a un grupo invisible pero visible al mismo tiempo. Lo invisible se da en la etapa de no interacción cara a cara y lo visible se detecta en la creación de los tejidos sociales y políticos que se pueden conformar con la unión de intereses comunes en determinados individuos. Ante la demanda de la población, las redes sociales están fungiendo un influjo, todavía no se sabe si es profundo, pero sí verdadero.

⁵ Josep M. Valles. *Ciencia Política, Una introducción*. 6° ed. (España, 2000-2006, Editorial Ariel), 18-19.

⁶ José Hernando Ávila Toscano, *Redes sociales y análisis de redes. Aplicaciones en el contexto comunitario y virtual*. (Colombia, 2012, Corporación Universitaria Reformada), 69.

Entonces surge la interrogante necesaria ¿Se puede dar la politicidad del derecho a través de los medios que ocupan la ciudadanía para hacer valer sus demandas?

Los medios alternativos, hacen claro el apoyo que reciben las ex empleadas de Industria Florenzi, pero también se da el fenómeno de indiferencia ante las demandas de las trabajadoras, tanto estatal como ciudadana. En un reportaje acerca de dichas mujeres se puede observar cómo las redes sociales y los medios electrónicos juegan una parte importante para que las problemáticas de dicha envergadura vean la luz. Y tan dañina puede ser también porque es un medio de desinformación. Pero apuntando sobre el tema, las redes sociales pueden sobrepasar los límites geográficos, aún más que la televisión y la radio en su momento. Entonces, ¿se podrá participar como ciudadanía activamente vía redes sociales?

Un punto clave en este eje es la participación colectiva en las diferentes esferas de la sociedad, así como los legisladores, pueden acercarse a la politicidad del derecho ya que los entramados que ésta conlleva son intersticios más profundos y con más carga de conocimientos de los pueblos. El aporte de la politicidad que contiene el derecho se hace inevitable en momentos como estos, donde la dialéctica de la norma no llega alcanzar el ideal de justicia. Uno de los conceptos más locuaces que podemos encontrar sobre la politicidad alude que: *“las dimensiones referidas a las sensibilidades políticas de los actores, a sus creencias, actitudes y formas de relacionarse con los debates y las decisiones de la esfera pública. Son iniciativas u orientaciones que no se constituyen necesariamente como discursos estructurados conceptualmente ni como llamamientos a la acción que incluyan una proyección social global o proyectos de cambio político. Esta dimensión de creencias y actitudes se conforma en la práctica concreta y cotidiana de los actores, y va definiendo aquello que para ellos es “hacer política”.*⁷

Tal como se venía enunciando la politicidad tiene que ver con lo cotidiano, con la reconciliación que como individuos o grupos sociales queremos como cambio, no estructural sino de respuesta inmediata a las demandas planteadas.

⁷ Dolores Nair Calvo, “Organización política auto-referenciada en sectores populares. El caso de la Federación de Tierra, Vivienda y Hábitat”, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/levy/07calvo.pdf>.

Comenzamos a dilucidar cómo la politicidad está o podría estar emparentada con el derecho. Lo jurídico, la norma, lo científico, los legisladores, etc. Todos estos entes son los encargados de crear en la sociedad un cierto orden ante el caos de lo que es vivir en sociedad.

El derecho en sentido estricto es la etapa formal del contrato social que menciona Rousseau, con todo lo que esto trae. Es la sed de libertad del humano lo que hace del contrato social una cuestión con muchas contradicciones, empezando por las desigualdades no sólo sociales, sino también jurídicas.

Tomando parte del tema, el eje transversal sería el Código de Comercio, estando éste servido para proteger los derechos y obligaciones de los comerciantes y de las empresas en general (en este caso Industria Florenzi); y los Derechos Laborales, en donde el sujeto principal de la norma es el trabajador o trabajadora (en este caso las trabajadoras que fueron despedidas). Por tanto, la tarea del derecho es contener lo más que sea posible esa constante pelea de fuerzas entre la jerarquía de los poderes. Tomando la politicidad en este punto es importante mencionar la naturaleza multidisciplinaria que tiene tanto la rama del derecho mercantil como la del derecho laboral.

“Sabido es que la constitución, funcionamiento y liquidación de las sociedades mercantiles obedece a precisos procedimientos establecidos por el Código de Comercio. También es sabido que en el trámite de cumplimiento de tales procedimientos o, simplemente, por la falta de cumplimiento de los mismos, pueden producirse ciertas situaciones fácticas que dan lugar a especiales consecuencias jurídicas previstas por el ordenamiento mercantil. Me refiero a los casos de sociedades en formación, de sociedades en liquidación y de sociedades irregulares.”⁸

Como ya se mencionó con anterioridad, el Código de Comercio obedece de forma eficaz a la protección de la empresa y del comerciante. La desigualdad que se ha dado en el caso de Florenzi se puede observar en el siguiente fragmento:

⁸ “El Derecho Mercantil y el Derecho del Trabajo: fronteras y espacios de concurrencia”, Oscar Hernandez Alvarez, Gaceta Laboral, http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972005000100003.

“Pero las denuncias de estas mujeres en contra de Industrias Florenzi S.A. de C.V. van más allá de eso: en enero la empresa dejó de pagar las cuotas de seguro social y de las pensiones de sus empleadas y empleados, denuncias que son corroboradas por datos proporcionados por el mismo Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y estados de cuentas de la pensión de una de las empleadas de la empresa. Algunos de estos señalamientos podrían incurrir en delitos.

Las mujeres aseguran que las dejaron sin protección médica, a pesar de que trabajaron para la empresa, produciendo gabachas médicas justo en los meses antes de que la pandemia se desatara en El Salvador y en Estados Unidos, a donde esas gabachas médicas eran exportadas.”⁹

Teniendo la industria antecedentes de no pagos, el silencio del Estado se agrava. El tema hace un llamado a la posible politicidad del derecho. La acción colectiva de las trabajadoras ha sido entre la protesta enfrente de la industria hasta una huelga de hambre. Esas acciones se han condensado en un llamado de atención a los tribunales encargados de llevar el caso para que haya una pronta respuesta. Como se sabe la huelga son medidas de presión por parte de las trabajadoras, pero también como un medio de toma de decisiones a través de un colectivo. Tomando en cuenta el contexto en que se está involucrado dichos despidos (fue en la pandemia 2020), la empresa no tuvo los lineamientos jurídicos correctos para llevar a cabo las liquidaciones.

Toda la situación se convierte en materia de la politicidad del derecho cuando las dimensiones de dichas trabajadoras traspasan lo jurídico y el rigor que de ella se saca. El Estado como ente regulador y promotor de las organizaciones sociales, ha guardado un silencio feroz ante semejante caso. El ministro acusó a los medios de “politizar” dicho caso. Pero hay que saber diferenciar también entre politización y politicidad. La politización tiene una naturaleza más servil y menos autónoma.

⁹“Resistir entre hilos, sin salarios y en pandemia”, Marcela Trejo, Alharaca <https://www.alharaca.sv/investigaciones/resistir-entre-hilos-sin-salarios-y-en-pandemia/>.

La politicidad tiene expresión propia y acción autónoma. Se debe de aclarar que dichos conceptos no son tan abordados desde la diferencia, se suele confundir política con política partidaria. El historiador chileno Gabriel Salazar llama a la politicidad como *“La modificación de las actitudes y relaciones al interior del campo popular, traducida en acciones, presiones y reivindicaciones de dichos autores hacia el Estado, en pro de cambios económicos, sociales y políticos más allá de las instituciones de representación peticionista”*¹⁰

En el presente caso de la realidad salvadoreña, la presión y reivindicación es visible, innegable y clara. El mensaje de parte de las trabajadoras hacia la industria no solamente es jurídico, sino que anuda un descontento general que va dirigido al Estado mismo, la politicidad con la que llevan sus acciones es precisa ya que determina el rol que tienen como trabajadoras de las zonas francas, industria joven en El Salvador, con veintitrés años de existencia. Cabe recalcar que la industrialización y los objetivos que acarrear dichas empresas generan una gran cantidad de trabajo, pero manteniendo bajo sus acciones comerciales el llamado “dumping social” (*consiste en un arbitraje regulatorio mediante el cual las empresas tratan de reducir sus costes a través de la inversión en aquellos países con una regulación laboral, medioambiental y fiscal menos estricta. De este modo, las compañías internacionales consiguen grandes ahorros en mano de obra y costes regulatorios.*)¹¹

Tomando esto en cuenta, se puede advertir que el tema tratado no solamente se queda en la esfera jurídica, va más allá de la norma en sentido estricto, contiene partículas sociales innegables, los derechos fundamentales del trabajador o trabajadora se ven enteramente contrapuestos con las normas de carácter mercantil.

Por tanto, hay que tener en cuenta la coautoría de los elementos de lo político, la retroalimentación que de ello se puede sacar para aplicar la norma directa y las múltiples

¹⁰ Gabriel Salazar, *Historia Contemporánea de Chile Tomo I. Estado, legitimidad, ciudadanía* (Lom Ediciones. 1999), 89

¹¹ Mario Husillos Vidic, *Dumping social*. <https://economipedia.com/>.

dimensiones que la rodean, es decir, todo lo que tenga que ver con la creación de políticas sociales que coadyuven al trato igual y armonía entre las normas del comercio y lo laboral.

CONCLUSIONES

El tópico que se trató anteriormente, junto al eje coyuntural, fue partiendo de la necesidad que tienen los problemas jurídicos-sociales de la politicidad como realidad. Dada esta idea, se enunció a la politicidad como algo primordial en los tejidos sociales y la existencia de los conflictos y soluciones, teniendo implícito su reivindicación en la vida cotidiana.

Dicha reivindicación se ejemplificaría en la fuerza social de la huelga de las trabajadoras de Florenzi, dicha huelga tuvo lugar desde el año dos mil veinte. Dando paso al conocimiento del caso a nivel nacional, incluso internacional. La envergadura del peso moral que tuvo en la agenda jurídica del Estado Salvadoreño traspasó el límite de lo que la norma declara como tal, ya que las trabajadoras dentro de sus posibilidades hicieron valer su forma de acción como colectivo.

El ejemplo de las trabajadoras de la industria Florenzi se abordó desde el punto de vista de los derechos laborales hasta el impacto que ha tenido en las redes sociales con los diferentes reportajes de medios alternativos. En esta politicidad cabe mencionar el sistema político que de ella se desprende, porque es importante saber qué actores están envueltos en el caso.

El sistema político como metáfora, propone la figura de la cibernética, según Josep María Valles, éste es un engranaje de etapas, siendo la primera *el entorno*, donde podríamos ubicar la tensión entre los intereses de la Industria Florenzi con los intereses de las trabajadoras despedidas; el segundo sería la etapa de *los inputs*, en este apartado va el descontento de las trabajadoras por el no pago de sus indemnizaciones; el tercero sería *los outputs*, estos son los posibles resultados que se obtienen de las tensiones sociales y por último la retroalimentación, que daría paso a la actualización de las necesidades de las diferentes demandas realizadas en la etapa de los inputs.

En este caso de la politicidad del caso de Florenzi, los outputs quedan con una dialéctica débil, ya que lo externo del asunto son las demandas de las trabajadoras, los tribunales, así como el Estado en general, han ralentizado el proceso de solución de ellas.

El Estado democrático en el que nos encontramos como sociedad no se deja traducir de la mejor manera la formulación de propuestas, ante la dialéctica entre los derechos laborales y mercantiles. Dejando un gran espacio de incertidumbre jurídica para el trabajador que presta sus servicios a la empresa. La falta de políticas estatales para dar abasto a las diferentes realidades de la zona franca del país, queda en una desigualdad muy grande.

El hueco de la fase de los outputs queda en relevancia en dicho caso ya que el papel de los actores involucrados en satisfacer las demandas está en un anquilosamiento de racionamiento jurídico y social. No pretenden solucionar los problemas de las trabajadoras en torno a la respuesta que el Estado debe de dar a las demandas sociales, sino que su accionar apunta a mantener el orden jurídico en un lugar incuestionable. No cuestionar hace de la tarea de la politicidad un círculo vicioso de no respuesta.

El silencio del Estado como un engranaje de todo lo que hace de la sociedad una sociedad, se ha vuelto más agudo conforme pasa el tiempo, en el país y así como en muchos países latinoamericanos a la politicidad la han tratado como un fenómeno politizado. Entender la politicidad como una noción plural y constructora de una cotidianidad transformadora inmediata tendría que ser una de las apuestas de los gobiernos, para así poder comprender, como población, la dimensión e importancia que tiene en la vida jurídica y social.

NOTAS

1. Robert Alexy, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Trad; Ernesto Garzón Valdés (Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 57.
2. Adolfo Posada, *Tratado de Derecho Político*, Primer tomo. (Madrid, 1893), 70-71.
3. Josep M. Vallés. *Ciencia Política, Una introducción*. 6° ed. (España, 2000-2006, Editorial Ariel), 28.
4. Giorgio Del Vecchio, “Sobre la politicidad del Derecho”, *Ciencias Jurídicas y Sociales*, n.3-4 (1961): 132.
5. Josep M. Valles. *Ciencia Política, Una introducción*. 6° ed. (España, 2000-2006, Editorial Ariel), 18-19.
6. José Hernando Ávila Toscano, *Redes sociales y análisis de redes. Aplicaciones en el contexto comunitario y virtual*. (Colombia, 2012, Corporación Universitaria Reformada), 69.
7. Dolores Nair Calvo, “Organización política auto-referenciada en sectores populares. El caso de la Federación de Tierra, Vivienda y Hábitat”, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/levy/07calvo.pdf>.
8. “El Derecho Mercantil y el Derecho del Trabajo: fronteras y espacios de concurrencia”, Oscar Hernandez Alvarez, *Gaceta Laboral*, http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972005000100003.
9. “Resistir entre hilos, sin salarios y en pandemia”, Marcela Trejo, Alharaca <https://www.alharaca.sv/investigaciones/resistir-entre-hilos-sin-salarios-y-en-pandemia/>.
10. Gabriel Salazar, *Historia Contemporánea de Chile Tomo I. Estado, legitimidad, ciudadanía* (Lom Ediciones. 1999), 89.
11. Mario Husillos Vidic, *Dumping social*. <https://economipedia.com/>.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. 1993.
- Agamben, Giorgio. Más allá de los derechos del hombre, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera. Pre-Textos, 2001.
- Álvarez Hernández, Oscar. El Derecho Mercantil y el Derecho del Trabajo: fronteras y espacios de concurrencia. 2005.
- Ávila Toscano, José Hernando. Redes sociales y análisis de redes. Aplicaciones en el contexto comunitario y virtual. Colombia, 2012.
- Calvo Nair, Dolores. Organización política auto-referenciada en sectores populares. El caso de la Federación de Tierra, Vivienda y Hábitat. Argentina. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/levy/07calvo.pdf>
- Del Vecchio, Giorgio. Sobre la politicidad del Derecho. Ciencias Jurídicas y Sociales, 1961.
- Holloway, John. La ciudadanía y la separación de lo político y lo económico. En Marxismo, estado y capital. Buenos Aires: Ed. Tierra del Fuego, 1994.
- Husillos Vidic, Mario. Dumping social, 2017. <https://economipedia.com/>.
- Posada, Adolfo. Tratado de Derecho Político, Primer tomo. Madrid, 1893.
- Salazar, Gabriel. Historia Contemporánea de Chile Tomo I. Estado, legitimidad, ciudadanía. Lom Ediciones, 1999.
- Trejo, Marcela. Resistir entre hilos, sin salarios y en pandemia. El Salvador, 2020, Alharaca, <https://www.alharaca.sv/investigaciones/resistir-entre-hilos-sin-salarios-y-en-pandemia/>
- Vallés, Josep María. Ciencia Política, Una introducción. España, 2000-2006.
- West, Robin. Género y Teoría del Derecho. Siglo del Hombre Editores, 2000.